

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Tipo de cebadero	Número de registro	Número de plazas	Número de ovejas
Termens	Buenaventura Solé Pallisé	Acabado	S-28.18	1.084	—
Bellpuig	Juan Andorra Roca	Acabado	S-28.19	1.700	—
Archs	Ramón Salvadó Solsona	Acabado	S-28.20	806	—
Archs	Juan Domenjo Camarasa	Acabado	S-26.21	1.300	—
Alamus	Ramón Guixé Pereta	Acabado	S-26.22	1.300	—
Liñola	Ricardo Pagés Marigot	Acabado	S-28.23	1.500	—
Vilasana	Francisca Solsona Santacréu	Acabado	S-26.24	1.800	—
Guissona	Ramón Puig Campabadall	Acabado	S-26.25	900	—
Alcarrás	Arturo Godia Corbella	Acabado	S-26.26	900	—
Almenar	Francisco Vilella Sala	Acabado	S-26.27	1.800	—
Bellvis	Miguel Capell Bellet	Acabado	S-28.28	1.000	—
Torregrosa	Enrique Capell Amorós	Acabado	S-28.29	1.500	—
<i>Salamanca</i>					
San Muñoz	José Manuel Sánchez García Torres	Producción	37.34	433	650
<i>Sevilla</i>					
Guadalcanal	José Martín de Arriva Rivero, en nombre y representación de una asociación de cuatro ganaderos	Producción	41.20	633	950
<i>Soria</i>					
Agreda	Luis Alonso Ruiz	Producción	42.45	250	390
<i>Valencia</i>					
Camporrobles	José Bosque Herreros	Producción	46.16	260	392
Catarroja	Felipe Robledo Linares	Producción	48.17	366	550
Requena	Grupo S. de Colonización número 14.315	Producción	46.18	533	800
<i>Valladolid</i>					
Medina del Campo	Miguel Bueno Garcia	Acabado	S-47.19	1.120	—

2.º Los mencionados cebaderos de producción y acabado tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1976.—El Presidente, José Enrique Martínez Genique.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres.: Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA e Interventor delegado del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO

3279

ORDEN de 14 de enero de 1977 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros Completos Recocidos y Aleados, S. A.» (ACERASA), por Orden de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), ampliada posteriormente, en el sentido de incluir nuevas materias primas y establecer equivalencias.

Ilmo. Sr.: La firma «Aceros Completos Recocidos y Aleados, S. A.» (ACERASA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), ampliada por las de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre) y 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), para la importación de chapa y fleje de acero inoxidable y la exportación de discos de chapa y flejes y chapas cortados a medida, solicita su ampliación y modificación, en el sentido de incluir nuevos tipos de acero y se establecen equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar y modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros Completos Recocidos y Aleados, S. A.» (ACERASA), con domicilio en Manso Traver, sin número, Mayá de Montcal (Gerona), por Orden de 14 de mayo de 1971, ampliada posteriormente, en el sentido de que los flejes y chapas de acero inoxidable puedan ser de las siguientes calidades y composiciones:

AISI-304: 16-20 por 100 Cr, 7-10 por 100 Ni y 0,08 por 100 C.
AISI-304 L: 16-20 por 100 Cr, 7-10 por 100 Ni y 0,03 por 100 máx. C.

AISI-316: 16-20 por 100 Cr, 7-14 por 100 Ni, 0,08 por 100 máx. C y 2-3 por 100 Mo.

AISI-316 L: 16-20 por 100 Cr, 7-14 por 100 Ni y 0,03 máx. C.

AISI-318 Ti: 16-20 por 100 Cr, 10-14 por 100 Ni, 0,08 máx. C, 2-3 por 100 Mo y 5 por C por 100 mín. Ti.

AISI-321: 16-20 por 100 Cr, 7-12 por 100 Ni, 0,08 por 100 máx. C y 5 por C por 100 mín. Ti.

AISI-430: 17 por 100 Cr, 0,12 por 100 máx., 1 por 100 máx. Mn y 1 por 100 máx. Si.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso y exacta composición centesimal del fleje o chapa realmente contenidos en el producto exportado. Naturalmente, la determinación del beneficio fiscal se hará a base de las cuotas arancelarias correspondientes a las mercancías autorizadas, que realmente hayan sido utilizadas en la elaboración del producto exportado (apartado 1.9 de la Orden de 20 de noviembre de 1975).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de septiembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de mayo de 1971, que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.